

20770

ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la «Cooperativa del Campo de Luchente, Sociedad Cooperativa Limitada», APA 094, de Luchente (Valencia).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la «Cooperativa del Campo de Luchente, Sociedad Cooperativa Limitada», de Luchente (Valencia), calificada como agrupación de productores agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 094, para la ampliación de una central hortofrutícola en Luchente (Valencia), acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Probar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Luchente (Valencia), por la Cooperativa del Campo de Luchente, APA 094, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 12.410.698 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.482.133 pesetas con cargo a la partida 21.04.778.1 del ejercicio 1984 del programa 2.22 «ordenación de la oferta y regulación del mercado».

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Sr. Director general de la Producción Agraria.

20771

ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Agüimes (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa SAT número 3.061, «Hortícola Canaria», para ampliar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Agüimes (Las Palmas), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Agüimes (Las Palmas), de la que es titular la Empresa SAT número 3.061, «Hortícola Canaria», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 8.442.502 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón seiscientos sesenta y ocho mil quinientas (1.668.500) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984 Programa 223 (Industrialización y ordenación agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de septiembre de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20772

ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a el traslado y ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Gregorio Cañizares García, en Daya Nueva (Alicante), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual de don Gregorio Cañizares García para trasladar y ampliar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Daya Nueva (Alicante), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria al traslado y ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Daya Nueva (Alicante), de la que es titular la Empresa individual de don Gregorio Cañizares García, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el traslado y ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 15.816.340 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicho traslado y ampliación una subvención equivalente al 12 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón ochocientos treinta y siete mil novecientos sesenta (1.837.960) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y ordenación agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.